



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
 LA MUJER"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN  
 SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE  
 LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

RECIBIDO  
 13-27h  
 23 JUL 2019  
 Lic. Chiños  
 DIRECCIÓN DE APOYO

EXPEDIENTE: 10/2019  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 RECIBIDO  
 23 JUL 2019  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 PRESENTE.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 13 de marzo de 2019, la Ciudadana Diputada LAURA ESTRADA MAURO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, la cual se ordenó turnar para su estudio y análisis correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
- 2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./835/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el quince de marzo del año en curso ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **10/2019** del índice de esta Comisión.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los Legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2019, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número **10/2019** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** En su exposición de motivos, la Diputada proponente del Grupo Parlamentario del partido **morena**, plantea textualmente lo siguiente:

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

*La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios y contenidos de información y comunicación que brinda el Estado; al establecer la obligación expresa de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV), de transmitir sus programas y contenidos mediante el uso de la Lengua de Señas Mexicana.*

#### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

*Una sociedad justa y equitativa debe otorgar a todos sus habitantes los mismos derechos y las mismas oportunidades, entre ellas, el acceso igualitario a la comunicación, información y a la no discriminación, lo anterior citado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular de nuestro Estado; las cuales coinciden expresamente en la prohibición de toda clase de discriminación por cualquier motivo, particularmente cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad, o cualquier otra circunstancia o motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ese contexto es importante precisar que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el "Pacto de San José de Costa Rica" del cual México es parte, desde su vinculación en fecha 24 de marzo de 1981, contempla: Artículo 1.- La obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*Se entiende por discapacidad la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su estadística del año 2010 revela que el número de personas con discapacidad para hablar o comunicarse es de 401,534 el cual conforma un 8.3% de la población.*

*Asimismo, ese sector poblacional manifestó que ve impedida o menoscabada la posibilidad de alcanzar una verdadera realización de sus derechos, cuando se presentan actos discriminatorios que limitan las oportunidades que todo ser humano merece, puesto que la comunicación es puerta y camino para la inclusión y la igualdad. Sobre el particular, es preciso señalar que las distintas formas de expresión del lenguaje, contribuyen a construir y fortalecer las autonomías y la identidad de las sociedades; así como a permitir el total acceso y protección de los derechos humanos.*

*Por mandado constitucional, el Estado debe garantizar que los servicios oficiales de radio y televisión sean prestados a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional; además de facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, a través de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a toda la ciudadanía.*

*La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; establece que las personas con alguna limitación física o motora tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas; así mismo define a la Comunicación como el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.*

*La Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la lengua que utilizan las personas sordas en México. Como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

*lingüística, misma que forma parte del patrimonio lingüístico y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.*

*El Estado, de conformidad y en su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública Estatal adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad.*

*En ese contexto, la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, debe comprometerse en la difusión de contenidos que se reproduzcan en la Lengua de Señas Mexicana; toda vez que en nuestro Estado la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión, y cuya misión es fomentar la riqueza sociocultural del estado de Oaxaca y que brinda espacio a todas las voces de manera ordenada y objetiva, manteniendo la pluralidad, veracidad y calidad en sus contenidos, además de difundir las políticas públicas y las campañas de beneficio social que promueven el desarrollo integral de la sociedad.*

*Asimismo, la CORTV, es el medio de comunicación de las y los oaxaqueños a través del cual el Gobierno del Estado impulsa el desarrollo integral de los diferentes pueblos y comunidades de la entidad, teniendo como uno de sus principios el de la Riqueza del idioma, lo cual compromete a este órgano de Gobierno para asumir el compromiso de utilizar el lenguaje de manera más amplia, enriquecedora y adecuada, incluyendo en esta la Lengua de Señas Mexicana.*

*Sin embargo y pese a los importantes aportes que se han realizado en esta materia, es evidente la deuda histórica en materia de lenguaje y comunicación que el Gobierno Estatal tiene con las personas con discapacidad.*

*Por consiguiente, la presente iniciativa plantea reducir la brecha de desigualdad y discriminación, y promover el acceso a la información a las personas con alguna discapacidad, favoreciendo las condiciones para promover y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, tal y como lo marca el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.*

*Por lo anterior, resulta necesario legislar para que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades a los servicios y derechos que el estado y las leyes les otorguen, especialmente a los de comunicación.*

*Por lo anteriormente expuesto, proponemos que la Corporación Oaxaqueña de Radio y Comunicación, en todos los programas y transmisiones que realice, utilice la Lengua de Señas Mexicana, para lograr una efectiva comunicación entre el gobernante-gobernado y garantizar con ello una mejora en sus condiciones de vida y una correcta inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad, por motivos de disminución del lenguaje oral o se encuentren sordas.*

FUNDAMENTO LEGAL



**COMISIÓN PERMANENTE  
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
 DE VULNERABILIDAD**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
 LA MUJER"*

*En concordancia por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

La propuesta hecha por la Diputada promovente estriba en que, se adicione un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión vigente en el Estado, en la cual se establezca que las transmisiones de televisión sean difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad.

**CUARTO.** Por lo que, de la propuesta de la Diputada promovente tenemos el siguiente análisis comparativo en la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, siendo el siguiente:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> La CORTV tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> La CORTV tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado;</p> <p><b>Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad.</b></p>



# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

**QUINTO.-** Ahora bien, de conformidad con los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

**Artículo 1.- (...)**

(...)

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

**Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

**El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.**

(...)

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

**I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.**

**II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.**

(...)



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

Por lo que, conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, en el territorio mexicano queda prohibida toda forma de discriminación como lo es por motivos de discapacidad; asimismo, se establece el derecho del acceso a la información que toda persona tiene, el cual será garantizado por el Estado mediante una política de inclusión digital y universal, en la que se garanticen que los servicios oficiales de radio y televisión sean prestados a toda la población, preservando la pluralidad, calidad de la cobertura universal, el acceso libre y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional; además de facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, a través de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a toda la ciudadanía.

Por otra parte, en la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en la cual México forma parte, se establecen los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados Miembros que han suscrito la Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.

De igual forma, en la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, en su Capítulo III, intitulado **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, se establece lo siguiente:

**Artículo 16.** *Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

*I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad.*

*II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;*

*III. Proporcionar información y asesoría de servicios y programas sociales destinados al desarrollo e inclusión social en materia de discapacidad.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

Conforme a lo anterior, en la Ley Estatal los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas; así como la obligación de las autoridades de facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, a través de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, y promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación.

Al respecto, de acuerdo con el **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)**, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en hacer una distinción a una persona o grupo social, situación que se considera como una vulneración a los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, el CONADIS tiene como objeto establecer la política pública para las personas con discapacidad, así como promover sus derechos humanos, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida.

En este contexto, conforme a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, garantizar el goce y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para lo cual, se deberá impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y establecer en la Ley medidas y herramientas que garanticen su **inclusión plena** en todos los sectores de la sociedad, como lo es el presente caso, el acceso a la información y comunicación efectiva de manera oportuna y sin costo, a través de formatos accesibles como lo es el uso de la Lengua de Señas Mexicana.

Cabe mencionar que la **Lengua de Señas Mexicana (LSM)**, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Cada año desde el 10 de junio de 2005, se celebra en México el día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).

Para el CONADIS la LSM es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.<sup>1</sup>

**SEXTO.-** Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, compartimos la propuesta de la Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** para regular en la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV) el uso y difusión de la Lengua de Señas Mexicana en todas las transmisiones de televisión que realice, ya que con ello se garantiza el acceso eficaz a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones de las personas con discapacidad, esto es, el derecho a la difusión incluyente, por ende, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la adición planteada, ya que con ello, se contribuye a reducir la brecha de desigualdad y discriminación en materia de comunicación en la que aún se encuentra este sector de la población en situación de vulnerabilidad. Aunado a que la adición propuesta no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni lo que establecen los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, por lo que de acuerdo a los considerandos vertidos, ésta Comisión Permanente, una vez discutida la iniciativa, somete a consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la adición de un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en los términos planteados en los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de decreto:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>.  
Página consultada el 31 de mayo de 2019.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6. [...]**

I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado.

Las transmisiones de televisión a que se refiere ésta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de junio de 2019.

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE  
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
 DE VULNERABILIDAD**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
 LA MUJER"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
 DE VULNERABILIDAD**



**DIP. KARINA ESPINO**  
**PRESIDENTA**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
 DE VULNERABILIDAD

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**  
**INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.

